

CONFEDERACIÓN DE CUADROS Y PROFESIONALES

REGLAMENTO DE LAS SECCIONES SINDICALES DE CCP

25-Junio-2019

INDICE

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2.- OBJETO

Artículo 3.- ÁMBITO SUBJETIVO Y TERRITORIAL

Artículo 4.- DEFINICIONES INTERNAS Y DISTINCIÓN DE FIGURAS

Artículo 5.- RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7.- CONSTITUCIÓN SECCIÓN SINDICAL

Artículo 8.- FUNCIONES SECCIÓN SINDICAL

Artículo 9.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 10.- ÓRGANOS SECCIÓN SINDICAL

Artículo 11.- ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 12.- NATURALEZA DEL CARGO DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 13.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 14.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN SINDICAL POR LA CONFEDERACIÓN

Artículo 15.- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 16.- CONVOCATORIA PARA SU ELECCIÓN

Artículo 17.- ELECTORES Y ELEGIBLES PARA SER REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 18.- MESA ELECTORAL

Artículo 19.- VOTACIÓN

Artículo 20.- ESCRUTINIO Y ELEVACIÓN DEL RESULTADO A LA CONFEDERACIÓN

Artículo 21.- DURACIÓN DEL MANDATO INTERNO Y RENOVACIÓN

Artículo 22.- CESE

Artículo 23.- DESIGNACIÓN DELEGADO LOLS

Artículo 24.- DERECHOS DEL DELEGADO SINDICAL LOLS

Artículo 25.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS

Artículo 26.- QUÓRUM Y ACUERDOS

Artículo 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- APLICACIÓN RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- INFRACCIONES INTERNAS

Artículo 30.- CLASIFICACIÓN INFRACCIONES

Artículo 31.- SANCIONES

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Reglamento interno (en adelante, el Reglamento) se aprueba con la finalidad de ordenar, con carácter interno, la constitución, organización, funcionamiento y régimen de representación de las secciones sindicales de la Confederación en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, estableciendo reglas claras, previsibles y compatibles con el derecho fundamental de libertad sindical y con la autoorganización sindical. El Reglamento tiene naturaleza interna y se interpreta como norma de organización de la Confederación para el ejercicio de sus derechos en la empresa, sin perjuicio de los Estatutos que rigen la Confederación.

Las secciones sindicales de la Confederación se constituirán al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical y demás normativa laboral aplicable.

Artículo 2.- OBJETO

Constituye objeto del Reglamento:

- a) Definir el concepto y ámbito de las secciones sindicales de la Confederación en la empresa o en el centro de trabajo.
- b) Establecer el procedimiento de constitución, reconocimiento interno y registro sindical de la sección.
- c) Regular la designación, nombramiento, sustitución y cese de la persona que actúa como representante de la sección sindical, distinguiendo entre la figura orgánica interna de la Confederación y, cuando proceda, el delegado sindical previsto legalmente.
- d) Determinar reglas de funcionamiento democrático, convocatorias, adopción de acuerdos y levantamiento de actas.
- e) Fijar un marco de comunicación con la empresa respecto de las actuaciones sindicales en el centro de trabajo y de las garantías y medios de actuación legalmente previstos.

Artículo 3.- ÁMBITO SUBJETIVO Y TERRITORIAL

El Reglamento se aplica a todas las secciones sindicales constituidas por trabajadores afiliados a la Confederación en una empresa, grupo de centros o centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de las personas afiliadas y cualquiera que sea la estructura organizativa de la empresa, siempre que la sección se constituya de conformidad con los estatutos de la Confederación y con las reglas de autoorganización sindical.

La determinación del ámbito concreto de cada sección (empresa, centro de trabajo o agrupación objetiva de centros) corresponde a la Confederación que tiene implantación a nivel nacional, conforme a sus decisiones de autoorganización, sin que sea exigible un requisito mínimo de plantilla para la válida constitución de la sección, sin perjuicio de los umbrales legales o convencionales que condicionen el acceso a determinadas prerrogativas (por ejemplo, local o delegados sindicales).

La sección sindical integrará a los trabajadores afiliados a la Confederación en la empresa.

Artículo 4.- DEFINICIONES INTERNAS Y DISTINCIÓN DE FIGURAS

A efectos de este Reglamento:

a) “Sección sindical” es la estructura organizativa interna de la Confederación integrada por sus afiliados en el ámbito definido, que además ostenta ante el empleador la representación del conjunto de afiliados en dicho ámbito.

b) “Representante de la sección sindical” y “Secretario/a General” es la persona designada por la Confederación, en los términos de este Reglamento, para actuar como portavoz y canal ordinario de relación de la sección con la empresa y con la propia Confederación.

c) “Delegado sindical LOLS” es, exclusivamente, la persona elegida por y entre los afiliados en la empresa o centro de trabajo en los supuestos legalmente previstos, y cuya designación y garantías quedan sometidas a los requisitos de plantilla y presencia sindical en los órganos unitarios, sin perjuicio de las mejoras por convenio colectivo.

Artículo 5.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Sección Sindical se regirá por:

- La normativa vigente en materia laboral.
- Los estatutos de la Confederación a la que pertenece.
- El presente reglamento.

Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES

La organización y el funcionamiento de las secciones sindicales de la Confederación se regirán por los principios de democracia interna, transparencia, participación de la afiliación, igualdad y no discriminación, así como por el respeto a la legalidad y a los estatutos de la Confederación. En particular, las decisiones relevantes sobre la sección sindical y su representación deberán adoptarse respetando reglas de convocatoria y publicidad internas suficientes para permitir la participación de la afiliación del ámbito, sin perjuicio de que la urgencia o la protección de

derechos fundamentales aconsejen la adopción de medidas provisionales con ulterior ratificación.

Artículo 7.- CONSTITUCIÓN SECCIÓN SINDICAL

La sección sindical podrá constituirse por acuerdo de los trabajadores afiliados a la Confederación en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, con arreglo a lo previsto en los estatutos de la Confederación.

La constitución se formalizará mediante acta interna, en la que constarán al menos:

- a) la identificación del ámbito de la sección;
- b) relación de afiliados constituyentes o, en su caso, certificación del órgano sindical competente preservando los datos personales cuando sea necesario;
- c) fecha de constitución;
- d) acuerdo de constitución y reglas internas mínimas de funcionamiento;
- e) propuesta o designación de la representación conforme a este Reglamento. A efectos de su eficacia interna, el acta se remitirá al Secretario General de la Confederación.

La sección sindical utilizará la denominación, siglas y signos distintivos de la Confederación de forma uniforme, respetando la protección de la denominación sindical y evitando confusiones con entidades distintas. Cualquier iniciativa de creación de denominaciones internas, logotipos locales o variaciones de marca sindical en el ámbito de empresa requerirá autorización del órgano competente de la Confederación.

Artículo 8.- FUNCIONES SECCIÓN SINDICAL

Las Secciones Sindicales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Confederación en los asuntos laborales y sindicales propios de su ámbito.
- Servir de nexo entre los afiliados, representados por esa Sección Sindical.
- Aplicar las directrices de política sindical emanadas de la Confederación.
- Convocar reuniones y asambleas en su ámbito correspondiente.
- La defensa de los intereses de los trabajadores afiliados.
- La representación sindical conforme al artículo 10 de la LOLS.
- La participación en la negociación colectiva, conforme al Estatuto de los Trabajadores.
- Las que se deriven o concedan por la legislación que regule en materia vigente o aplicable en cada momento.

Artículo 9.- DERECHOS SINDICALES

La Sección Sindical ejercerá los derechos reconocidos legalmente, entre ellos:

- Celebrar reuniones y distribuir información sindical.
- Recaudar cuotas, excepto aquellos de pago domiciliado directamente a la Confederación.
- Propuesta de elaboración de lista para elecciones de delegados.
- Designar Delegados Sindicales cuando proceda (art. 10 LOLS).

El representante de la sección sindical actuará como canal ordinario para coordinar estas actuaciones, sin perjuicio de la iniciativa individual o colectiva de la afiliación en los límites del ordenamiento.

La sección sindical, como instancia interna de la Confederación y representación externa de sus afiliados, actuará ante la empresa a través de la persona que ostente la representación de la sección conforme al presente Reglamento. Esta representación tiene por finalidad articular la relación ordinaria con la dirección de la empresa (o del centro) para canalizar comunicaciones, reuniones, entrega de información sindical, y demás actuaciones que correspondan a la sección sindical, sin que ello altere la titularidad de los derechos por parte de la Confederación y de los trabajadores afiliados.

Artículo 10.- ÓRGANOS SECCIÓN SINDICAL

Son órganos de la Sección Sindical:

- La Asamblea de afiliados.
- El/la Secretario/a General.
- En su caso, podrá tener un/una Vicepresidente/a o/y un/una Tesorero/a.

Artículo 11.- ASAMBLEA DE AFILIADOS

La Asamblea es el órgano soberano de decisión, integrada por todos los afiliados a la Confederación en la empresa.

Artículo 12.- NATURALEZA DEL CARGO DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL

El/la Secretario/a General es el órgano unipersonal de dirección, coordinación y representación de la Sección Sindical.

Artículo 13.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Corresponderán al representante de sección, sin perjuicio de las funciones propias de la Confederación y de la sección:

- Representar a la Sección Sindical ante la empresa.
- Actuar como interlocutor con la dirección.
- Convocar y presidir la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos adoptados.
- Funciones del representante de sección.
- Coordinar con los representantes unitarios cuando exista representación legal de los trabajadores, respetando la autonomía de cada ámbito representativo.
- Preparar, cuando proceda, la participación de la sección en periodos de consultas y negociaciones, en los términos legalmente previstos.
- La aprobación de las candidaturas de la sección para las elecciones en la empresa.

Artículo 14.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN SINDICAL POR LA CONFEDERACIÓN

La Confederación designará a la persona representante de la sección sindical, que será el/la Secretario/a General de la sección, mediante acuerdo del Comité Confederal, a propuesta de la propia sección sindical mediante acuerdo adoptado en asamblea interna, que será ratificado en el siguiente Congreso Confederal convocado.

Confederación designará como Secretario/a General de la sección al candidato que cumpla con las exigencias de cualificación e idoneidad para el desempeño del cargo requeridas por la Confederación.

Como garantía adicional, la Confederación podrá exigir, antes de resolver, la concurrencia de avales internos verificables, consistentes en el apoyo de un porcentaje mínimo del 25% de afiliados de la Sección, mediante firma nominativa y comprobable, salvo en el caso de revocación que obligatoriamente deberá proponerse con al menos el voto favorable de 2/3 de la Asamblea. Asimismo, para canalizar escenarios de bloqueo, podrá habilitarse la presentación de candidaturas con avales ante la Confederación para que la decisión final se adopte con un respaldo objetivo y auditable.

La designación se formalizará por escrito interno, con identificación de: nombre y apellidos, DNI, centro y puesto de trabajo, ámbito de la sección, fecha de efectos y duración del mandato interno. Esta figura de representante de sección se concibe como un cargo de organización interna y de portavocía, sin prejuzgar ni sustituir la figura del delegado sindical LOLS cuando esta proceda.

Artículo 15.- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN SINDICAL

La elección previa por la asamblea de la sección sindical del candidato que se propondrá a la Confederación se regirá por los principios de:

- Sufragio libre, personal, directo y secreto.
- Transparencia del proceso.

Artículo 16.- CONVOCATORIA PARA SU ELECCIÓN PREVIA

1. La elección del candidato a proponer será convocada por el/la Secretario/a saliente o, en su defecto, por la Confederación.
2. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días naturales.
3. Deberá incluir: fecha, lugar, horario y procedimiento para la elección.

Artículo 17.- ELECTORES Y ELEGIBLES PARA SER REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN SINDICAL

1. Serán electores todos los afiliados al corriente de pago de cuotas.
2. Serán elegibles los afiliados con una antigüedad mínima de 6 meses, salvo que los estatutos de la Confederación dispongan otra cosa.
3. Además los elegibles, deberán acreditar con un currículum sindical y profesional relevante a efectos organizativos, un perfil de idoneidad funcional y organizativa consistente, al menos, en: (i) conocimiento suficiente del ámbito laboral y de relaciones colectivas en el perímetro de actuación de la Sección; (ii) capacidad de coordinación y gestión de afiliación, comunicación interna y disciplina organizativa; (iii) ausencia de conflictos de interés relevantes para el desempeño del cargo; y (iv) compromiso escrito de cumplimiento de las normas internas y de actuación conforme a principios democráticos, manteniendo la confidencialidad cuando proceda. Este estándar se adopta como exigencia de buen gobierno interno y para minimizar el riesgo de conflictos intraorganizativos y de escalado institucional.

Artículo 18.- MESA ELECTORAL

1. Se constituirá una Mesa Electoral compuesta por tres afiliados: presidente, secretario y vocal.
2. La Mesa garantizará el correcto desarrollo del proceso, el escrutinio y la proclamación de resultados.

Artículo 19. VOTACIÓN

1. La votación será secreta y presencial, sin perjuicio de sistemas telemáticos si se garantizan:
 - Identidad del votante.
 - Secreto del voto.
2. Se podrá establecer urna y papeletas oficiales.

Artículo 20.- ESCRUTINIO Y ELEVACIÓN DEL RESULTADO A LA CONFEDERACIÓN

1. Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento público.
2. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos válidos.
3. Si se produjera empate, se convocará una segunda votación limitada exclusivamente a los candidatos empatados; alternatively, podrá acordarse la remisión a la Confederación del resultado, incluyendo a los candidatos que hayan obtenido dicha igualdad de votos.

El resultado se reflejará en un acta y se elevará como propuesta a la Confederación para su designación, junto con copia del acta y del currículum sindical y profesional relevante a efectos organizativos del candidato o candidatos propuestos.

Artículo 21.- DURACIÓN DEL MANDATO INTERNO Y RENOVACIÓN

El mandato del representante de la sección tendrá una duración interna de 4 años a contar desde la fecha de efectos indicada en el acuerdo de designación, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. La renovación podrá acordarse:

a) por asamblea de la sección con propuesta al órgano sindical competente; o b) directamente por el órgano sindical competente cuando concurra propuesta motivada de continuidad, sin perjuicio de que pueda someterse a ratificación.

Si transcurrido el mandato del Secretario/a General de la sección, el Comité Confederal, previo al Congreso Confederal, no hubiera recibido nueva propuesta de designación, automáticamente se prorrogará por 4 años más, ratificado por el siguiente Congreso Confederal convocado. Durante este nuevo mandato del/la Secretario/a General de la sección se aplicará para su cese lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 22.- CESE

El/la Secretario/a General cesará por:

- Finalización del mandato, salvo prórroga.
- Dimisión.
- Revocación acordada por la Asamblea (mayoría cualificada de 2/3).
- Pérdida de la condición de afiliado.
- Pérdida de confianza por parte de la Confederación.

Artículo 23.- DESIGNACIÓN DELEGADO LOLS

Cuando proceda conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Confederación podrá designar Delegado Sindical.

Artículo 24.- DERECHOS DEL DELEGADO SINDICAL LOLS

Tendrá los derechos reconocidos legalmente, incluyendo acceso a información y garantías sindicales.

Artículo 25.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 26.- QUÓRUM Y ACUERDOS

- Primera convocatoria: mayoría absoluta de afiliados.
- Segunda convocatoria: válida con los asistentes.
- Acuerdos: mayoría simple, salvo excepciones en el caso de revocación del/la Secretario/a General, aprobación de criterios de negociación y ratificación de acuerdos que se requerirá una mayoría cualificada de 2/3.

Artículo 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Se regula, con carácter exclusivamente interno, el régimen disciplinario aplicable a las personas afiliadas integradas en la Sección Sindical de la Confederación de Cuadros y Profesionales en empresa/centro de trabajo, así como, en su caso, a quienes ostenten cargos internos de la Sección, con la finalidad de preservar el funcionamiento democrático, la transparencia, la participación y el correcto ejercicio de la actividad sindical en el ámbito empresarial, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que reconoce el derecho de los afiliados a elegir libremente a sus representantes y el derecho a la actividad sindical, incluyendo la facultad de autoorganización interna del sindicato.

Sus consecuencias se limitan a la esfera asociativa interna y al desempeño de responsabilidades orgánicas o representativas internas en el seno de la Sección o de la Confederación, sin perjuicio del ejercicio por la Confederación de las acciones organizativas que procedan para la defensa de sus fines, y sin perjuicio de que determinadas conductas, por su naturaleza, puedan asimismo dar lugar a responsabilidades externas distintas (laborales, civiles o penales) al margen de este Reglamento.

Artículo 28.- APLICACIÓN RÉGIMEN SANCIONADOR

Quedarán sujetos a este régimen sancionador:

- a) las personas afiliadas integradas en la Sección Sindical, en cuanto a su conducta en relación con el cumplimiento de los deberes internos vinculados a la vida sindical y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos internos competentes.
- b) quienes ostenten cargos internos de la Sección (incluyendo la persona representante/Secretario o Secretaria General de la Sección), por los actos u omisiones relacionados con sus funciones de dirección, coordinación, representación interna y canal de relación ordinaria.
- c) quienes, sin ostentar cargo, actúen por delegación expresa en tareas organizativas internas.

La aplicación del régimen sancionador se limitará a hechos cometidos en el ámbito de funcionamiento interno de la Sección, en su relación con la Confederación o en el marco del ejercicio de la actividad sindical por la Sección, sin que pueda sancionarse el legítimo ejercicio de los derechos de participación, crítica y pluralidad interna cuando se realicen con respeto a las reglas democráticas y a los límites inherentes al buen funcionamiento de la organización.

Artículo 29.- INFRACCIONES INTERNAS

Constituyen infracciones disciplinarias internas las acciones u omisiones culpables (dolosas o gravemente negligentes) que vulneren los deberes organizativos, democráticos y de lealtad asociativa necesarios para el normal funcionamiento de la Sección Sindical y la correcta canalización de la actividad sindical, y, en particular, las siguientes: (i) el incumplimiento reiterado de acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de afiliados de la Sección o por los órganos competentes de la Confederación cuando sean de obligado cumplimiento interno; (ii) la obstaculización grave del funcionamiento democrático de la Sección; (iii) actividades encaminadas a la alteración del normal desarrollo de la actividad sindical de la Sección Sindical; (iv) el uso indebido de las horas de liberación sindical, sin aportar justificación de actividad sindical; (v) la utilización no autorizada de la denominación, siglas o signos distintivos de la Confederación o de la Sección, o su uso que genere confusión o perjuicio reputacional grave, especialmente en comunicaciones externas atribuidas a la Sección sin legitimación; (vi) la suplantación de la representación de la Sección, la atribución indebida de la condición de portavoz o la emisión de comunicaciones a la empresa o a terceros como si fueran acuerdos de la Sección o instrucciones de la Confederación cuando no lo sean; (vii) la revelación no justificada

de información interna sensible cuya divulgación pueda comprometer la estrategia sindical, la defensa colectiva de intereses o derechos fundamentales, o la protección de datos personales, cuando exista deber interno de reserva o confidencialidad; y (viii) cualquier conducta de acoso, discriminación o trato degradante en el ámbito de la vida interna sindical por razón de adhesión o no a posiciones internas, ideas u opciones sindicales, o cualquier otra circunstancia protegida, cuando afecte al ejercicio de la libertad sindical y a la participación democrática en la Sección.

Artículo 30.- CLASIFICACIÓN INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a la entidad del deber interno vulnerado, la intencionalidad, la reiteración, el perjuicio efectivo o potencial causado al funcionamiento de la Sección y a la defensa de los intereses colectivos, la afectación a derechos fundamentales, el impacto reputacional, la deslealtad organizativa y la posición de responsabilidad de la persona infractora. Tendrán carácter leve los incumplimientos ocasionales de deberes internos formales o de colaboración que no produzcan perjuicio relevante; carácter grave los incumplimientos reiterados o los que perturben de forma significativa el funcionamiento ordinario, actividades encaminadas a la alteración del normal desarrollo de la actividad sindical, uso indebido de las horas de liberación sindical, sin aportar justificación de actividad, o los que supongan desobediencia relevante a acuerdos válidos; y carácter muy grave los actos que impidan o falseen el funcionamiento democrático, impliquen suplantación, fraude interno, discriminación, acoso, o causen perjuicio grave a la acción sindical, a la Confederación o a la Sección, así como la reincidencia en infracciones graves cuando, por su proximidad temporal y homogeneidad, evidencie persistencia en la conducta.

Artículo 31.- SANCIONES

Las sanciones internas que podrán imponerse serán, en función de la gravedad: a) apercibimiento verbal o escrito; b) amonestación escrita con requerimiento de subsanación o cese de conducta; c) suspensión temporal del desempeño de cargos internos en la Sección o de funciones delegadas, por un plazo de mínimo a máximo; d) pérdida o retirada de delegaciones internas específicas con nombramiento de sustitución; e) propuesta motivada a la Confederación para el cese del cargo interno de representación/Secretaría General de la Sección; y f) la pérdida de la condición de afiliado.

La clasificación de la gravedad de la falta y la imposición de la sanción será competencia del Comité Ejecutivo de la Confederación, previa apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de incoación que contendrá la identificación de la persona presuntamente responsable, una descripción sucinta de los hechos, su posible calificación provisional (leve, grave o muy grave), la sanción o sanciones que pudieran

corresponder, con designación de la persona instructora dentro del Comité Ejecutivo de la Confederación. Dicho acuerdo se notificará a la persona expedientada, confiriéndole un plazo de 5 días naturales para presentar escrito de alegaciones, aportar documentos y proponer pruebas. La persona instructora acordará la práctica de las pruebas pertinentes y admitidas, pudiendo recabar documentación interna de la Sección o de la Confederación, testimonios, actas o comunicaciones, y, cuando sea necesario para preservar derechos, podrá acordar medidas organizativas provisionales de carácter interno y estrictamente necesarias, siempre de forma motivada y proporcionada; tras la práctica probatoria, se formulará propuesta de resolución con hechos probados, valoración de la prueba, calificación y propuesta de sanción, que se notificará a la persona interesada para un último trámite de audiencia por plazo de 5 días naturales antes de la resolución definitiva.

Para la imposición de la sanción será necesario el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Comité Ejecutivo de la Confederación.

Contra la imposición de una sanción el afectado/a tendrá posibilidad de recurrir ante el Comité Confederal de la Confederación, en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación. el órgano revisor resolverá de forma motivada en el plazo máximo de 30 días naturales, pudiendo confirmar, modificar o revocar la sanción, y acordar, en su caso, la retroacción de actuaciones si se hubiera causado indefensión material. Esta decisión será ratificada por el siguiente Congreso Confederal convocado. La interposición del recurso podrá tener efectos suspensivos sobre sanciones internas de suspensión de cargos o funciones cuando así se acuerde motivadamente por el órgano revisor, ponderando el interés organizativo y la

evitación de perjuicios irreparables, sin perjuicio de medidas de organización provisional estrictamente necesarias para garantizar el funcionamiento democrático y la correcta representación interna.

Artículo 33.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO

La modificación de este Reglamento corresponde al Comité Ejecutivo de la Confederación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Reglamento entrará en vigor el día que se apruebe por el Comité Ejecutivo de la Confederación. Las secciones sindicales existentes dispondrán de un plazo 30 días hábiles para adaptar su documentación interna a este Reglamento. Hasta la adaptación, se considerarán válidas las designaciones previas realizadas conforme a los estatutos y prácticas de la Confederación, sin perjuicio de su revisión para asegurar coherencia con las exigencias de funcionamiento democrático interno.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores y los estatutos de la Confederación.